

RADICADO: 2020 - 172

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 18 de Diciembre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior por medio del cual se inadmitía la demanda. El día 13 de enero del año avante, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demandada. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Enero 15 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Enero Dieciocho de Dos Mil Veintiuno

La señora LUCILA URREGO GUTIERREZ, persona mayor de edad, vecina de Armenia Q, y quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda para proceso VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra de la señora MELIDA HERRERA DE VALENCIA, en calidad de cónyuge del causante JOSE NOEL VALENCIA LOPEZ, y los señores EDWIN DE JESUS, MARIA DEL PILAR, LUZ MILENA y DEINERIE VALENCIA URREGO, DIEGO LEIBER e INGRID VALENCIA LOPEZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del citado causante, y HEREDEROS INDETERMINADOS, del mismo causante, la cual al ser revisada observa el despacho que NO fue subsanada en debida forma; lo anterior por cuanto por cuanto si bien se dio respuesta a cada uno de los puntos señalados en la providencia inadmisoria, también lo es que no se dio cumplimiento con respecto al registro civil de matrimonio del causante con la demandada, señora MELIDA HERRERA VALENCIA, como tampoco se allegan los registros civiles de nacimiento que demuestren el parentesco del causante con DIEGO LEIBER e INGRID VALENCIA HERRERA, pues solo se indica desconocer "el lugar donde reposan estos documentos" señalando sin embargo en el escrito de demanda que, por información de la demandante, los citados residían en la ciudad de Pereira; agregándose además que entre la señora Melida Herrera de Valencia y la señora Lucila Urrego Gutiérrez, y los apoderados de las mismas, hubo mutuo acuerdo manifestando su voluntad ante Colpensiones y Casur con el fin de obtener la pensión de manera compartida. Por lo anteriormente expuesto observa el despacho que no se dio cumplimiento a lo señalado por el Inciso 2°, numeral 1°, del Art. 85 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a rechazar la demanda, por no haber sido subsanada en debida forma, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

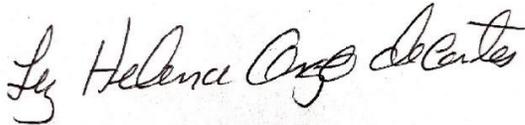
RESUELVE:

1°. Se RECHAZA la presenta demanda para proceso VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por la señora LUCILA URREGO GUTIERREZ, a través de apoderada judicial, en contra de la señora MELIDA HERRERA DE VALENCIA, en calidad de cónyuge del causante JOSE NOEL VALENCIA LOPEZ, y los señores EDWIN DE JESUS, MARIA DEL PILAR, LUZ MILENA y DEINERIE VALENCIA URREGO, DIEGO LEIBER e INGRID VALENCIA LOPEZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del citado causante, y HEREDEROS INDETERMINADOS, del mismo causante, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

2°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 006 de hoy, 19 de Enero de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario